

AUDIENCIA PÚBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE MEDELLÍN

Octubre 22 de 2021

|             |                                                         |
|-------------|---------------------------------------------------------|
| Proceso.    | EJECUTIVO LABORAL                                       |
| Demandante. | LUZ MIRIAM GÓMEZ TORO                                   |
| Demandado.  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE<br>PENSIONES- COLPENSIONES |
| Radicado.   | No. 05001-41-05-006-2018-00993-00                       |

El día 22 de octubre de 2021, siendo 4:30 p.m., el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido a través de apoderado judicial por LUZ MIRIAM GÓMEZ TORO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

ANTECEDENTES.

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho libró mandamiento de pago, en los términos solicitados por la parte actora respecto de las costas fijadas en la sentencia del proceso ordinario laboral de única instancia y liquidadas por secretaría. De igual forma se ordenó la notificación a la entidad demandada, quien, dentro del término del traslado, propuso excepciones.

CONSIDERACIONES.

Ahora bien, al ocuparse el Despacho de las excepciones formuladas por Colpensiones, únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; por orden y economía procesal, se comenzará con la excepción de PRESCRIPCIÓN, y si esta no prospera se continuará con las de PAGO Y COMPENSACIÓN.

1. PRESCRIPCIÓN: Frente a la excepción de prescripción la misma no está llamada a prosperar toda vez que el auto a través del cual se liquidó, se aprobó y se declaró en firme la liquidación de costas del proceso ordinario, se notificó por estados del 10 de junio de 2015 tal y como puede avizorarse a folio 60 del expediente digital, la cuenta de cobro fue elevada ante COLPENSIONES el día 10 de julio de 2015 tal y como se lee a folio 67 del expediente digital y el ejecutivo conexo fue interpuesto el día 14 de junio de 2018 (Folio 64 del expediente digital), supuesto de hecho por el cual no quedó afectado por el fenómeno de la prescripción extintiva la obligación que hoy se reclama. En ese orden de ideas, se declarará no próspera la excepción de prescripción.

2. PAGO. Esta excepción se declara próspera, cuando se demuestra que se ha efectuado el pago de la obligación, o por lo menos está llamada a salir avante en forma parcial, cuando

dentro del plenario se acredita que se canceló, aún en parte, la obligación impuesta y radicada en cabeza de la accionada.

En el presente evento, el Despacho, al revisar el sistema de títulos judiciales, encuentra una consignación realizada al presente proceso por parte de COLPENSIONES, por el valor exacto librado en mandamiento de pago. En esa medida, habrá de declararse próspera la excepción de pago, sin lugar a condenar en costas.

Por secretaría entréguese los dineros a la parte ejecutante, previa solicitud de ésta. Y dado que la medida cautelar ordenada no se perfeccionó, archívense las diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PAGO presentada por la parte ejecutada en el presente proceso ejecutivo de única instancia presentado por **LUZ MIRIAM GÓMEZ TORO** identificada con C.C 21.397.342 contra COLPENSIONES. Las demás excepciones propuestas por Colpensiones, se declaran no probadas.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso por pago. Una vez en firme el este auto, se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema de radicación.

TERCERO: Se autoriza la entrega del título judicial del proceso a la parte ejecutante, previa solicitud de esta última.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

Se termina la audiencia y se firma por los que intervinieron.

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO  
JUEZ

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.  
SECRETARIA

|                                                                                                                                                                                                                                       |    |    |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|------------|
| <b>HAGO CONSTAR</b>                                                                                                                                                                                                                   |    |    |            |
| QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. <b>122</b>                                                                                                                                                                        |    |    |            |
| CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-                                                                                                                                                                                |    |    |            |
| 11546 DE 2020, EL DIA <b>27 DE OCTUBRE DE 2021</b> A LAS 8:00 A.M.                                                                                                                                                                    |    |    |            |
| PUBLICADOS                                                                                                                                                                                                                            | EN | EL | SITIO WEB: |
| <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</a> |    |    |            |
|                                                                                                                                                                                                                                       |    |    |            |
| SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA                                                                                                                                                                                                 |    |    |            |
| Secretaria                                                                                                                                                                                                                            |    |    |            |